



Veintiuno de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0295
RADICADO N° 2023-00089-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por NATALIA CARDONA SUAREZ contra el DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN y a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 12 de abril de 2023, esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora disponiendo, lo siguiente:

“PRIMERO: SE TUTELA el derecho fundamental a la salud a la señora NATALIA CARDONA SUAREZ, por las razones indicadas en las consideraciones.

SEGUNDO: SE ORDENA al DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN y la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, si aún no lo ha hecho, que en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, agende y preste a la señora NATALIA CARDONA SUAREZ los servicios de salud de “ecocardiograma transtoracico, electromiografía en cada extremidad en uno o más músculos y neurocondición (cada nervio)” además de entregar la montura y los lentes (RX OD. +0.25-2.50x175 20/20 OI. +0.50-1.50x0 20/20), teniendo en cuenta que el tope máximo para la dotación de dichos elementos es hasta el equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente.

No obstante, se informó al despacho que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

RADICADO N° 2023-00089-00

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá al coronel Edilberto Cortés Moncada, en su condición de Director de Sanidad Ejército Nacional y al Teniente Coronel Julio Cesar Ramírez Nieto en calidad de Director del Dispensario de Sanidad de Medellín, quienes son los encargados de cumplir la orden de tutela en las entidades accionadas, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informen de qué forma dieron cumplimiento a la orden constitucional proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumplan e informen la razón del incumplimiento.

Igualmente, se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

RESUELVE:

REQUERIR al coronel Edilberto Cortés Moncada, en su condición de Director de Sanidad Ejército Nacional y al Teniente Coronel Julio Cesar Ramírez Nieto en calidad de Director del Dispensario de Sanidad de Medellín quienes son los encargados de cumplir la orden de tutela en las entidades accionadas, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informen de qué forma dieron cumplimiento a la orden constitucional proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumplan e informen la razón del incumplimiento.

RADICADO N° 2023-00089-00

ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 058 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 24 de abril de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf3d133ea269160eaf647f167a42b41c1b265beb99d43128224b5aa0f94e58d**

Documento generado en 21/04/2023 09:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>